



Provincia de Santiago del Estero
2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía Provincial

Acordada

Número:

Referencia: Acordada Unificación sobre Contrataciones

VISTO:

La sanción de la Ley N° 7253 “Régimen Único de Contrataciones de la Provincia de Santiago del Estero”, y la Acordada N°10/2018 de Creación del Programa de Fortalecimiento Institucional de este Tribunal de Cuentas;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7253 establece la Simplificación Normativa, Orgánica y Procedimental como uno de los Principios Generales a los que deberá ajustarse la gestión de las Contrataciones;

Que la Acordada N° 10/2018 dictada por este Tribunal tiene como fin adecuar el sistema normativo interno y los procedimientos administrativos a dicho régimen;

Que las funciones del Tribunal de Cuentas como órgano de control externo de las cuentas y de la gestión del sector público provincial, que están establecidas en el Capítulo II Título III de la Parte Segunda de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, están reglamentadas en la Ley N° 5792, que en su artículo 20 y al señalar sus atribuciones mínimas, faculta para que sea el mismo Tribunal de Cuentas el que defina si ejercerá control previo, concomitante o posterior;

Que mediante las Acordadas N°01/2004, 03/2004 y 22/2005, este Tribunal expresó la decisión de ejercer el control previo en el procedimiento de contratación de los diferentes organismos;

Que es así como la Acordada N°01/2004 dispone que todos los Organismos Centralizados de la Administración Pública Provincial que deban efectuar contrataciones por el proceso de Licitación Pública o Contrataciones Directas por Excepción, remitan a estudio a este Tribunal de Cuentas el proyecto definitivo del Pliego de Bases y Condiciones, previo a la autorización y aprobación por parte del Poder Ejecutivo;

Que con la Acordada N° 22/2005 se establece que esos mismos organismos, una vez elaborado el informe de Preadjudicación, eleven los expedientes para su análisis y posterior dictamen;

Que, finalmente la Acordada N° 03/2004 dispone que todos los Organismos Descentralizados, Entes Reguladores y Autofinanciados de la Administración Pública provincial que deban efectuar contrataciones por el proceso de Licitación Pública o Contrataciones Directas por Excepción, remitan a estudio de este Tribunal de Cuentas en idénticas condiciones los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones, así como someter a control el dictamen de Preadjudicación. También establece que, con anticipación de 10 (diez) días, el Organismo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas el acto de apertura con el fin de integrar dicha instancia con personal de este organismo;

Que mediante la Acordada N° 07/2014, luego reemplazada por la Acordada N° 07/2018, este Tribunal de Cuentas creó la Comisión de Estudio de Contrataciones, que tiene por objeto el estudio y posterior informe de los Expedientes relativos a Contrataciones por Licitación y Concurso Público, Subasta o Remate Público, toda Contratación Directa, incluida la que se haga por Excepción, así como en las que impliquen Licitación o Concurso Privado y Concurso de Precios, conforme los montos que determine la Legislación. También brindará el asesoramiento en cuestiones que el Presidente, las Salas o el Tribunal así lo decidan o soliciten;

Que la Acordada N° 14/2019 vino a establecer requisitos esenciales para las locaciones de inmuebles por parte del Estado Provincial;

Que este Tribunal considera oportuno actualizar y unificar los procedimientos implementados por este Tribunal a través del dictado de los distintos actos administrativos arriba mencionados;

Por ello, y atento las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley N° 5.792 y sus modificatorias;

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDA:

Artículo 1°.- ALCANCE. Todas las jurisdicciones, instituciones y entidades del Sector Público Provincial, tanto la Administración Central, los Organismos Descentralizados, incluidos los Entes Autárquicos, sujetos a control por parte de este Tribunal de Cuentas conforme Capítulo II del Título III de la Parte Segunda de la Constitución Provincial, que realicen contrataciones por la Ley N° 7253, están alcanzados por la presente.-

Artículo 2°.- PLIEGOS. Los Organismos Contratantes deberán remitir para estudio de este Tribunal de Cuentas el proyecto definitivo de los Pliegos que sirvan de base para las pretendidas contrataciones, previo al dictado del acto administrativo que autorice y/o apruebe los mismos.-

Artículo 3°.- APERTURA DE OFERTAS. El Organismo Contratante deberá comunicar al Tribunal con una anticipación de 72 horas de los Actos de Apertura de las ofertas con el fin de designar personal para que participe en el mismo.-

Artículo 4°.- PREADJUDICACIÓN. Los Organismos Contratantes deberán remitir para estudio de este Tribunal de Cuentas el informe de Preadjudicación, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación o aprobación de la contratación.-

Artículo 5°.- LOCACION DE INMUEBLES. Los Organismos referidos alcanzados por la presente, deberán remitir los expedientes mediante los cuales se pretenda realizar contratos de Locación de Inmuebles, a este Tribunal de Cuentas a efectos de analizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Acordada 14/2019.-

Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen y aprueben o que gestionen contrataciones incumpliendo las pautas establecidas en los artículos precedentes, serán responsables con el

alcance del artículo 13 de la Ley N° 7253.-

Artículo 7°.- DEROGACIONES. Derogase las Acordadas 01/2004, 03/2004 y 22/2005, atento los considerandos y cumpliéndose sus objetivos mediante la presente.-

Artículo 8°.- Por Secretaría General, notifíquese a los Organismos alcanzados por el artículo 1°; a la totalidad de funcionarios y empleados del Tribunal de Cuentas; dese al Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.-